



AYUNTAMIENTO
DE
LA OLIVA
FUERTEVENTURA (Canarias)

ORDENANZA FISCAL NUMERO 31

REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GUARDERIA INFANTIL

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 117, en relación con el Art. 41, letra b), de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación de servicio de Guardería Infantil en establecimientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago de precio público por la prestación del servicio de Guardería Infantil las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y que se beneficien de la prestación de dicho Servicio.

TARIFAS

Artículo 3º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Concepto	Pts/mes
Por la prestación del servicio de Guardería:	
a) Durante la jornada matinal	7.000
b) Durante la tarde	7.000
c) Durante la jornada completa	10.000
Obligación de pago.	

Artículo 4º.- La Obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXCENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederá excensiones o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente ordenanza, sin perjuicio de que por el Pleno de la Corporación se pueda acordar el conceder subvenciones a aquellas personas que carezcan de recursos suficientes para hacer efectivo el importe del precio público.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales solicitud con expresión del servicio



AYUNTAMIENTO
DE
LA OLIVA
FUERTEVENTURA (Canarias)

que se requiera. Tendrán preferencia en la admisión aquellas personas económicamente mas debiles.

Artículo 7º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura.

Artículo 8º.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el Art. 47,3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho Artículos, fué aprobada por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria y urgente , celebrada el día 29 de septiembre de 1.989.

Vto. Bno.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,